

# Protección de la salud frente a agentes químicos

En el artículo del mes anterior indicamos que según los resultados de la Evaluación de Riesgos que se realice en nuestro Centro de Trabajo, se aplicarán diferentes medidas preventivas. Todas estas medidas, así como las obligaciones de las empresas aparecen en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.



## ¿Debe actualizarse la evaluación de riesgos?

La evaluación de los riesgos deberá revisarse cuando:

- Se produzcan modificaciones en las condiciones existentes que puedan aumentar el riesgo.

- Lo establezca una disposición específica.

- Se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes.

- Periódicamente, según se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de una nueva actividad en la que se usen agentes químicos peligrosos, el trabajo deberá iniciarse únicamente cuando se haya efectuado la evaluación del riesgo de dicha actividad y se hayan aplicado las medidas preventivas.

En el caso de actividades con exposición a varios agentes químicos peligrosos, la evaluación deberá realizarse atendiendo al riesgo que presente la combinación de dichos agentes.

Las mediciones no serán necesarias cuando el empresario demuestre claramente por otros medios de evaluación que se ha logrado una adecuada prevención y protección, en cuyo caso se deberán indicar las razones por las que no se considera necesario efectuar mediciones.

## Medidas preventivas

El art. 4 del Real Decreto 374/2001 indica los principios generales para la prevención de los riesgos por agentes químicos. Los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores en trabajos con agentes químicos peligrosos se eliminarán

o reducirán al mínimo mediante:

- La concepción y organización de los sistemas de trabajo.

- La selección e instalación de los equipos de trabajo.

- El establecimiento de los procedimientos para el uso y mantenimiento de los equipos utilizados, así como para la realización de cualquier actividad con agentes químicos peligrosos, o con residuos que los contengan, incluidas la manipulación, el almacenamiento y el traslado de los mismos en el lugar de trabajo.

- La adopción de medidas higiénicas, tanto personales como de orden y limpieza.

- La reducción de las cantidades de agentes químicos peligrosos presentes en el lugar de trabajo al mínimo necesario.

- La reducción al mínimo del número de trabajadores expuestos o que puedan estarlo.

- La reducción al mínimo de la duración e intensidad de las exposiciones.

La primera medida será preferentemente evitar el uso del agente químico peligroso sustituyéndolo por otro no peligroso o que lo sea en menor grado.

Cuando la naturaleza de la actividad no lo permita, el empresario garantizará entonces la reducción al mínimo de dicho riesgo aplicando por orden de prioridad las siguientes medidas:

1. Utilizar procedimientos de trabajo, controles técnicos, equipos y materiales que permitan, aislando al agente en la medida de lo posible, evitar o reducir al mínimo cualquier escape o difusión al ambiente o cualquier contacto directo con el trabajador.

2. Medidas de ventilación u otras medidas de protección colectiva, aplicadas

preferentemente en el origen del riesgo, y medidas adecuadas de organización del trabajo.

3. Medidas de protección individual cuando las medidas anteriores sean insuficientes y la exposición o contacto con el agente no pueda evitarse por otros medios.

El empresario deberá adoptar en paralelo las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger a los trabajadores frente a incendios, explosiones u otras reacciones químicas peligrosas.

Estas medidas deberán ser adecuadas a la naturaleza y condiciones de la operación, incluidos el almacenamiento, la manipulación y el transporte de los agentes químicos en el lugar de trabajo y, en su caso, la separación de los agentes químicos incompatibles.

## Vigilancia de la salud

La vigilancia de la salud será obligatoria cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- La exposición del trabajador al agente químico peligroso puede relacionarse con una determinada enfermedad o efecto adverso para la salud.

- Existe la probabilidad de que esa enfermedad o efecto adverso se produzca en las condiciones de trabajo concretas en las que se desarrolla su actividad.

- Existen técnicas de investigación válidas para detectar síntomas de dicha enfermedad o efectos adversos para la salud, cuya utilización entrañe escaso riesgo para el trabajador.

La vigilancia de la salud es un requisito obligatorio para trabajar con un agente químico peligroso cuando así esté establecido en una disposición legal o resulte imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del trabajador debido a que:

- No pueda garantizarse que la exposición del trabajador a dicho agente está suficientemente controlada.

- El trabajador, teniendo en cuenta sus características personales, su estado biológico y su posible situación de discapacidad, y la naturaleza del agente, pueda presentar o desarro-

llar una especial sensibilidad frente al mismo.

Si la vigilancia de la salud es un requisito obligatorio, deberá informarse al trabajador, antes de que le sea asignada la tarea que entrañe riesgos de exposición a dicho agente químico.

## Medidas frente a incidentes y emergencias

El empresario deberá planificar las actividades a desarrollar considerando la posibilidad de que se produzcan accidentes, incidentes o emergencias y adoptar las medidas necesarias para posibilitar la correcta realización de las actividades planificadas, tales como:

- Instalación de sistemas o la dotación de medios necesarios para el control de la situación de peligro en caso de producirse accidentes, incidentes y emergencias y la evacuación de los trabajadores y los primeros auxilios.

- Formación de los trabajadores, incluyendo la práctica de ejercicios de seguridad a intervalos regulares.

- Organización de las relaciones con los servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios.

- Informar sobre las medidas de emergencia relativas a agentes químicos peligrosos, accesible a los servicios internos y externos, incluyendo:

1. Aviso previo de los correspondientes peligros en el trabajo, medidas de determinación del peligro, precauciones y procedimientos, de forma que los servicios de urgencias puedan establecer sus propios procedimientos de intervención y sus medidas de precaución.

2. Toda información disponible sobre los peligros específicos que surjan o puedan surgir durante un accidente o emergencia.

- El establecimiento de los sistemas de aviso y comunicación que sean necesarios para advertir de un aumento del riesgo que implique una situación de emergencia, a fin de permitir una respuesta adecuada y el rápido inicio de las medidas de control de la situación de peligro, así como de las operaciones de

asistencia, evacuación y salvamento.

## Información y formación de los trabajadores

El empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos químicos, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse. Se deberá además facilitar la siguiente información:

- Los resultados de la evaluación de los riesgos, así como los cambios que se produzcan debido a alteraciones de las condiciones de trabajo.

- Información sobre los agentes químicos peligrosos presentes en el lugar de trabajo, tales como su denominación, los riesgos para la seguridad y la salud, los valores límite de exposición profesional y otros requisitos legales que apliquen.

- Formación e información sobre las precauciones y medidas adecuadas para protegerse a sí mismos y a los demás en el lugar de trabajo.

- Acceso a toda ficha técnica facilitada por el proveedor, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas peligrosas y a toda ficha de datos de seguridad facilitada por el proveedor según el art. 31 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

La información deberá ser facilitada de forma adecuada, teniendo en cuenta su volumen, complejidad y frecuencia de utilización, así como la naturaleza y nivel de los riesgos derivados de la evaluación. Según estos factores, podrá ser necesario proporcionar instrucciones y formación individuales respaldadas por información escrita. La información deberá ser actualizada siempre que sea necesario por nuevas circunstancias.

La señalización de los recipientes y conducciones utilizados para los agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo deberá cumplir el Real Decreto 485/1997 (señalización de seguridad y salud en el trabajo) y el Anexo VII del Real Decreto 374/2001. Cuando la señalización no sea obligatoria, el empresario deberá velar para que la naturaleza y los peligros del contenido de los recipientes y conducciones sean claramente reconocibles.

El empresario deberá además consultar y facilitar la participación de los trabajadores o sus representantes según indica la Ley 31/1995 de PRL.